

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, SENACYT; Y, ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL,
ESPOL PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "DESARROLLO DEL
RECURSO AZOLLA ANABAENA Y APLICACIONES EN LOS SECTORES AGRÍCOLA,
PECUARIO, Y ACUÍCOLA"

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico para el cofinanciamiento del proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola", la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, representada legalmente por el señor Pedro Montalvo Carrera, en calidad de Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología; y, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, representada legalmente por el doctor Moisés Tacle Galárraga, PhD, en su calidad de Rector, en adelante Institución Beneficiaria, quienes a nombre de las Instituciones a las que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 7 de septiembre de 2006, expide las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Los literales c), d) y l) del artículo 7, del Decreto 1829, atribuye a la SENACYT: c) la gestión y movilización de capacidades, compromisos y recursos de instituciones, empresas y personas, tanto del sector gubernamental como de la sociedad civil, que contribuyan a poner en marcha planes y programas para aplicar y legitimar el conocimiento en beneficio del desarrollo nacional; d) coordinar con las Instituciones nacionales y con los organismos Internacionales las acciones vinculadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; l) promover y financiar mecanismos de vinculación, difusión y popularización de ciencia, tecnología e innovación.
3. El Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213, de 16 de noviembre de 2007, en su artículo 1, dispone que la SENACYT es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada.
4. Tanto la SENACYT como la ESPOL, comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo, de la ciencia, de la investigación y de la tecnología dirigidos al desarrollo nacional y regional.

5. Mediante Acta de fecha 3 de septiembre del 2008, el Comité de Proyectos califica el Proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola"
6. Mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-244, de fecha 26 de septiembre del 2008, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califica como prioritarios los 64 Proyectos presentados por la SENACYT en la Convocatoria para Proyectos de Investigación, Innovación y transferencia de tecnología, que propicien procesos sostenibles de desarrollo científico tecnológico de investigación aplicada.
7. Mediante oficio No. SEN-DAF-CO 1251, de fecha 2 de octubre del 2008, la SENACYT solicita al Ministerio de Finanzas la asignación de DIEZ Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 16'269.060,70) generados en el sistema eSIGEF para el financiamiento de Proyectos de Investigación, Innovación y transferencia de tecnología, que propicien procesos sostenibles de desarrollo científico tecnológico de investigación aplicada;
8. Mediante Evaluación Financiera No. 044 de fecha 13.octubre.2008 la Dirección Administrativa Financiera evalúa el Proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola" por un monto de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 228.519,92)
9. Mediante Resolución Presupuestaria No. 402613, de fecha 14 octubre 2008, el Ministerio de Economía remite al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología el monto total para el financiamiento Proyectos de Investigación, Innovación y transferencia de tecnología, que propicien procesos sostenibles de desarrollo científico tecnológico de investigación aplicada de incluido el 10% de gestión de la SENACYT.
10. Mediante Memorando Interno No. SEN-INN-MI 5022 de fecha 14.octubre.2008, se solicita a la Dirección Financiera de la SENACYT la respectiva Certificación Presupuestaria para el financiamiento del proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola" presentado por la ESPOL.
11. Mediante Acta de 14 de octubre del 2008, el Comité de Proyectos de la SENACYT, resuelve aprobar y adjudicar el financiamiento del Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola".
12. Mediante certificación presupuestaria No. SEN-DAF-2008-233, de fecha 15.octubre.2008, la Dirección Administrativa Financiera de la SENACYT certifica la existencia de fondos para el financiamiento del Proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola".
13. Con fecha 21 de octubre del 2008, la ESPOL y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología firman el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

14. Por todo lo anteriormente expresado las partes consideran que el cumplimiento de estos propósitos incidirá en la mutua cooperación y apoyo en las áreas de investigación, ciencia y tecnología y sus afines.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

1. Copia certificada del nombramiento del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología;
2. Nombramiento del Representante Legal de la Institución Beneficiaria;
3. Proyecto final debidamente suscrito por el Director del Proyecto y el Representante Legal de la Institución Beneficiaria;
4. Certificación Presupuestaria que garantice el aporte de la inversión de la Contraparte;
5. Certificación Presupuestaria del aporte financiero de la SENACYT;
6. Estatuto de Constitución o Ley de Creación;
7. Oficios de designación del Director titular y Subrogante del Proyecto, Investigadores y Contador asignado para la ejecución;
8. Copia del Convenio Marco debidamente certificada por Asesoría Legal de la SENACYT;
9. Copia del Oficio con el dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
10. Copia de la Resolución Presupuestaria No. 402613, de fecha 14 de octubre del 2008, emitida por el Ministerio de Finanzas con la aprobación del monto de financiamiento para el año 2008;
11. Copia del Acta del Comité de Proyectos por la cual se aprueba y se adjudica el financiamiento del Proyecto;
12. El presupuesto aprobado en base a la evaluación financiera realizada por la SENACYT; y,
13. El cronograma valorado de inversión.

TERCERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio específico es el de cofinanciar el Proyecto de "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola".

CUARTA: MONTO.- Por el presente convenio, las partes se obligan a cofinanciar el proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola, que tendrá un costo total de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 228.519,92), que se aplicarán con cargo a la partida presupuestaria 78.01.02 Denominada "A Entidades Descentralizadas y Autónomas" del presupuesto de inversiones de la SENACYT.

El cofinanciamiento de la SENACYT, tiene carácter de no reembolsable, siempre que la ESPOL cumpla con las obligaciones previstas en el presente convenio.

El aporte de la Institución Beneficiaria como contraparte será como mínimo del 10% del aporte recibido por la SENACYT.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología utilizará el 10% de retención del aporte efectivo realizado por la SENACYT al proyecto para gastos e inversión de gestión, seguimiento y evaluación del mismo.

El cofinanciamiento del proyecto "Desarrollo del recurso Azolla Anabaena y aplicaciones en los sectores agrícola, pecuario, y acuícola", se sujetará a lo dispuesto en el cronograma de inversión del Proyecto y solicitará al Ministerio de Finanzas las transferencias correspondientes.

QUINTA.- SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO: La Institución Beneficiaria se sujetará A todas las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás organismos de control. El manejo administrativo y financiero se realizará bajo los siguientes lineamientos:

1. Todas las adquisiciones se realizarán bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.
2. Si una vez ejecutado los gastos y de obtenerse saldos dentro de algunos rubros presupuestarios, se podrá realizar modificaciones al Presupuesto, siempre que la reprogramación corresponda al objetivo del proyecto, previo conocimiento de SENACYT.
3. Los equipos adquiridos con recursos otorgados por la SENACYT para la ejecución del proyecto, su custodia y mantenimiento serán de responsabilidad de la Institución Beneficiaria; al cierre del proyecto la SENACYT, se reserva el derecho de solicitar la utilización y traslado en beneficio de los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. La propiedad industrial de las patentes que se generen de los resultados del proyecto será en el 70% a favor del Estado ecuatoriano, bajo la administración de la SENACYT; y, el 30% restante a favor a la Institución Beneficiaria.
5. La SENACYT reconocerá los gastos realizados en los rubros que estén determinados en el presupuesto aprobado del Proyecto. Cualquier otro tipo de gasto deberá ser cubierto por la Institución Beneficiaria.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A más de los compromisos establecidos en los términos de referencia, que forman parte del presente acuerdo, las partes se comprometen de manera especial a lo siguiente:

- 6.1. **SENACYT.-** Son obligaciones de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología:
 - a. Realizar los trámites necesarios en el Ministerio de Finanzas a fin de establecer los espacios presupuestarios a la Institución Beneficiaria;
 - b. Aprobar las reformas del presupuesto original solicitado por las entidades beneficiarias, siempre que se ajusten al objetivo del proyecto y se enmarquen en la normativa vigente.
 - c. Vigilar que los recursos entregados sean utilizados específicamente según los requerimientos planteados en el Proyecto a través de las evaluaciones técnicas y financieras, las mismas que se realizarán trimestralmente;

- d. Solicitar a la Institución Beneficiaria que se realicen las correcciones científico-técnicas y/o financieras al proyecto original cuando sea el caso.
- e. Realizar las evaluaciones finales, tanto técnicas como financieras, para lo cual se designarán 2 técnicos de la SENACYT;
- f. Proceder a la liquidación de los proyectos, mediante la suscripción del Acta de Finiquito, una vez que existan los informes técnicos y financieros favorables para ello.
- g. La SENACYT se reserva el derecho de realizar la Evaluación Ex Post cuando el caso lo amerite.

La SENACYT se reserva el derecho de solicitar al Ministerio de Finanzas la suspensión de los desembolsos por concepto de incumplimiento de las obligaciones científico-técnicas y/o financieras contraídas en el presente Convenio de Cofinanciamiento.

6.2. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- Son obligaciones de la ESPOL:

- a. Ejecutar el Proyecto de acuerdo con los parámetros técnicos y metodológicos aprobados que constan en el Proyecto aprobado y adjudicado por el Comité de Proyectos de la SENACYT;
- b. Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero por parte de la SENACYT, poniendo a su disposición toda la información necesaria.
- c. Realizar los ajustes técnicos al Proyecto con base en las recomendaciones realizadas luego de las evaluaciones parciales científico-técnicas y/o financieras;
- d. Una vez recibido el primer desembolso, se rendirá cuentas a la SENACYT respecto de la utilización de los recursos entregados por el Ministerio de Finanzas en un plazo máximo de sesenta (60) días y por única vez; sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales que se realicen con posterioridad, conforme lo estipulado en el presente Convenio;
- e. Remitir a la SENACYT, los informes trimestrales científico-técnicos y financieros de los avances del Proyecto a fin de que ésta realice el seguimiento técnico y financiero del proyecto, en los formatos entregados por la SENACYT.
- f. Designar al Director del Proyecto y el Subrogante, quien será el responsable de la administración científico-técnica y financiera y la ejecución del mismo y el vínculo directo con la SENACYT;
- g. Disponer de los recursos financieros correspondientes al 10% de contraparte en efectivo; además de los recursos humanos, materiales y de infraestructura que permitan el fiel cumplimiento y ejecución del Proyecto;

- h. Cumplir con la normativa legal en todos los procedimientos precontractuales y contractuales.
- i. Remitir a la SENACYT, los soportes del proceso de adquisición de bienes y servicios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- j. Solicitar previo Oficio dirigido al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología respecto a cambios en el personal contratado, así como el cambio de partidas presupuestarias y/o cambios o modificaciones en aspectos científico/técnica durante la ejecución del proyecto.
- k. Garantizar el presupuesto institucional en cada ciclo fiscal referente a los aportes de la contraparte institucional.
- l. Designar al contador responsable del manejo financiero del Proyecto que cumplirá principalmente con las siguientes responsabilidades:
 - Los fondos entregados no deben ser utilizados por la Institución Beneficiaria o Unidad Ejecutora para inversiones distintas a las del Proyecto. Si como resultado del depósito en cuentas bancarias especiales, estos generasen intereses, u otro tipo de rendimiento financiero, dichos recursos deberán ser reinvertidos en el Proyecto previa autorización de la SENACYT.
 - Mantener un registro de ingresos y egresos debidamente documentado y presentar reportes trimestrales a la SENACYT para el análisis del avance financiero del proyecto, utilizando los formatos proporcionados por la SENACYT.
 - Observar que todos los ingresos y egresos relacionados con las actividades del Proyecto estén respaldados por las respectivas facturas, notas de venta, comprobantes de depósito, órdenes de pago y demás documentos necesarios que cumplan con el reglamento de comprobantes y retención (facturación) determinado por el Servicio de Rentas Internas, SRI.
- m. Utilizar de manera adecuada los equipos que se adquieran para la ejecución del Proyecto.
- n. La Institución Beneficiaria será responsable de la custodia y mantenimiento de los bienes adquiridos con los recursos otorgados por la SENACYT durante la ejecución del Proyecto;
- o. Presentar a la SENACYT los informes científico- técnicos y financieros de cierre al finalizar el Proyecto.
- p. La Institución Beneficiaria en calidad de Unidad Administrativa Financiera, deberá aprobar la modificación presupuestaria que permita ampliar su presupuesto;

- q. Utilizar el logotipo de la SENACYT en la difusión, publicación, promoción y transferencia de los resultados del Proyecto.
- r. Notificar a la SENACYT dentro de las 24 horas posteriores de recibido el primer desembolso.
- s. Las Entidades del Sector Público que utilizan el Sistema de Administración Financiera denominado e-SIGEF serán responsables de solicitar al Ministerio de Finanzas, los desembolsos con cargo a financiamiento del Proyecto.

La Institución Beneficiaria asumirá el pago del capital más los intereses en caso de incumplimiento de este Convenio de Cofinanciamiento; caso contrario la SENACYT se reserva el derecho de seguir las acciones legales pertinentes y requerir la devolución del monto del financiamiento más los intereses determinados en la tasa activa propuesta por el Banco Central del Ecuador

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio Específico de Cooperación.

Sin embargo, previo acuerdo de las partes estas pueden difundir la información que consideren pertinente.

OCTAVA.- PLAZOS Y PRÓRROGAS: La Institución Beneficiaria, a través de su Representante Legal, se obliga a ejecutar el Proyecto en un plazo de VEINTE Y CUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Las fases del proyecto se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el Cronograma general de actividades del proyecto.

El plazo para la ejecución del Proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas técnicas debidamente justificadas, las que deberán ser notificadas a la SENACYT dentro de un plazo de tres (3) días de ocurrido el hecho, debiendo la comprobarlas plenamente a satisfacción de la SENACYT dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Cuando el Ministerio de Finanzas no realice las transferencias o desembolsos a las Instituciones Beneficiarias, estas deberán notificar por escrito a la SENACYT, dentro de un plazo de quince (15) días, bajo el análisis y pertinencia correspondiente y a criterio de la SENACYT se otorgara la prórroga respectiva.

En caso de requerirse una ampliación al plazo de ejecución del proyecto, esta será analizada entre las partes y autorizada mediante la suscripción de un Convenio ampliatorio o modificatorio según sea el caso, lo que no implica incremento al monto del aporte de la SENACYT.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Por ser financiado el proyecto con recursos fiscales, y ejecutado por la Institución Beneficiaria, los resultados le pertenecen al Estado ecuatoriano y redundarán exclusivamente en beneficio del país y se lo considerará como un bien nacional.

De conformidad con el sexto inciso del artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades que reciban financiamiento del sector público para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.

La SENACYT podrá involucrar en el desarrollo del Proyecto, un investigador externo designado por la SENACYT para proteger la investigación, el mismo que será remunerado con cargo al 10% del aporte de la Contraparte.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones. Además, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo;
- b. Por fuerza mayor, o caso fortuito no imputables ni atribuibles a las partes, en cuyo caso la SENACYT, realizará la liquidación correspondiente. El saldo no utilizado deberá ser reembolsado a la SENACYT, de ser el caso;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Por decisión unilateral y anticipada de la SENACYT, cuando la Institución Beneficiaria incumpla una o varias de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en cuyo caso Institución Beneficiaria se obliga al pago total del financiamiento con los intereses devengados a partir del primer desembolso. Antes de la terminación unilateral la SENACYT notificará a la Institución Beneficiaria con veinte (20) días de anticipación, su decisión de terminarlo unilateralmente. Además se adjuntará el informe científico-técnico y/o financiero en el que se señalará el tipo de incumplimiento o mora incurrido, y se advertirá al Beneficiario que de no remediarlo en el plazo que se señale, se dará por terminado unilateralmente el Convenio. Si la Institución Beneficiaria no justificare la mora o no remediaren el incumplimiento, la SENACYT dará por terminado en forma unilateral el presente Convenio, mediante Resolución que se comunicará por escrito a Institución Beneficiaria y se procederá con las acciones legales pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y TERCEROS: Todas las relaciones originadas en aspectos de orden técnico se efectuarán entre los Directores del Proyecto de la Institución Beneficiaria y las Direcciones Científico-Técnicas de la SENACYT; y aquellas de orden financiero se efectuarán entre el Contador del Proyecto y la Dirección Administrativa Financiera de la SENACYT.

Contrato N°

Las partes aclaran, entienden y aceptan que la Institución Beneficiaria es la única responsable por el cumplimiento de obligaciones laborales con el equipo de investigación y demás personal administrativo que participe en el Proyecto, por lo tanto, la SENACYT no ejercerá la condición de empleador con dicho personal.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción, no obstante a la fecha de entrega del financiamiento y se mantendrá vigente hasta cuando hayan cumplido todas las obligaciones previstas en el mismo.

DÉCIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez concluido el Proyecto, se suscribirá entre las Partes el Acta de Terminación y Liquidación del Convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir este Convenio.

DÉCIMO CUARTA.- GARANTIAS: De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se exigirán garantías a los contratos celebrados entre el Estado y entidades del Sector Público conforme el número 8, del Artículo 2 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTA.- COMUNICACIONES: Para efecto de las comunicaciones que se cursaren entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

Secretaría Nacional de
Ciencia y Tecnología, SENACYT

Av. Patria 850 y 10 de Agosto
Edf. Ex Banco de Prestamos, 9no piso
Telf. (593) 2 505 142
Fax. (593) 2 509 054
WEB. www.senacyt.gov.ec
Quito-Ecuador

Escuela Superior Politécnica del Litoral,
ESPOL

Km. 30 1/2, vía perimetral Campus
Posperina
Telf. (593) 4 253 0484
Fax. (593) 4 285 4629
WEB. www.espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

DÉCIMO SEXTA.- CONTROVERSIAS: De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este Convenio, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias al laudo que dicte un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado (el Centro).- El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto en la ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del Centro y a los siguientes principios: UNO. **CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-** El Tribunal Arbitral estará integrado por

un árbitro, designado por sorteo DOS.- ARBITRAJE EN DERECHO.- El Arbitro emitirá su laudo en derecho. TRES.- MEDIDAS CAUTELARES.- El Arbitro queda facultado para dictar cualquier medida cautelar que considere conveniente.- Para la ejecución de tales medidas, el Arbitro podrá solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- CUARTO.- CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El procedimiento arbitral será confidencial.- CINCO.- LUGAR DEL ARBITRAJE.- El procedimiento arbitral se llevará a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado. SEIS.- IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El idioma del procedimiento arbitral será el castellano.- SIETE.- LEY APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO Y LEY APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El Tribunal Arbitral expedirá su laudo aplicando las leyes sustantivas de la República del Ecuador, sus reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.- En la substanciación del procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral aplicará la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código de Procedimiento Civil, demás leyes adjetivas y aplicables de la República del Ecuador, y el Reglamento del Centro, en lo pertinente.- OCHO.- COSTO Y GASTOS DEL ARBITRAJE.- El costo y los gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Arbitro, serán de cuenta exclusiva de la parte que fuere condenada en el laudo.- NUEVE.- SUPERVIVENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL.- Este convenio arbitral será válido y deberá observarse aún en caso de nulidad de este Convenio, y será aplicable incluso después de la terminación de este Convenio.- DIEZ.- En caso de no solucionarse los conflictos por esta vía, las partes acuerdan someter las diferencias a la vía contencioso administrativa.-

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en 4 ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Santiago del Guayaquil, a los 31 días del mes de octubre del 2008.



Montalvo Carrera
SECRETARIO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. Moisés Tacle Galárraga, PhD
RECTOR DE LA ESCUELA
SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL